H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, requiera al PODER EJECUTIVO NACIONAL la excepción en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/2020, de los Miembros de Comisión Directiva de los Sindicatos Radicados en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que puedan efectuar las tareas que en resguardo de los trabajadores les asigna la legislación vigente, en particular los artículos 23 y 31 de la Ley Nacional Nº 23.551, de Asociaciones Sindicales, ello en consideración de las garantías que específicamente le otorgan las Leyes, los Tratados Internacionales, La Constitución Nacional y, puntualmente, el artículo 14 bis de la Carta Magna al establecer que "Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical".

Artículo 2° Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, requiera al PODER EJECUTIVO NACIONAL la adecuación de los términos de la Resolución RESOL-2020-238-APN-ST#MT de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que permita, dentro de un marco sanitario razonable y mediante tecnologías de telecomunicación, desarrollar en forma efectiva la actividad cuya excepción se requiere en el artículo precedente.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El día 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prórrogas, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"

Tal medida de excepción, dispuesta en el marco de la pandemia global del COVID 19 implica que todas las personas del país salvo las actividades exceptuadas deban quedarse en sus hogares hasta tanto cese la medida.

Asimismo, el Presidente de la Nación mencionó cuando se anunció la sanción del Decreto Nº 355/2020 que "…Las provincias proponen un plan, nosotros lo analizamos y vemos cómo y si se puede poner en marcha". El Gobierno nacional expresó su disposición a escuchar a los Gobiernos provinciales en el caso de que éstos crean que es posible la excepción de nuevas actividades, siempre y cuando sean reguladas con la responsabilidad que esta epidemia demanda.

El derecho a sindicarse para la defensa de los intereses y el libre y efectivo ejercicio de la actividad sindical es un derecho que en el plano internacional encuentra reconocimiento expreso en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23, en la ya centenaria Constitución de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en su Preámbulo, y en el Convenio 87 sobre Libertad Sindical de la OIT.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 20, garantiza el derecho a libertad de reunión, la Resolución 238/20 de la Secretaria de Trabajo de la Nación, lisa y llanamente, cercena un derecho humano al impedir en forma absoluta la celebración de actos de carácter institucional sin admitir la posibilidad que los mismos se realicen por algún medio de telecomunicación.

En el plano federal la Constitución Nacional y, puntualmente, su artículo 14 bis establecen que "Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical".

Las medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco de la pandemia de COVID 19 son en esta oportunidad, y conforme expresan los expertos, el mejor y más efectivo instrumento de mitigación para la propagación del virus, pero una cosa es regular el modo en que se celebra un acto al prohibir su forma presencial y otra muy distinta es prohibir directamente la posibilidad de celebrar el acto.

El artículo 19 del DNU 260/20, que es el que la Secretaria de Trabajo invoca como fundamento para prohibir la realización de actos, utiliza el término COOPERACIÓN, el acto emitido por el Presidente de la Nación, con excelente criterio invita a los Sindicatos a COOPERAR en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del citado y muy atinado DECRETO. En cambio la Resolución 238/20 en un exceso incompatible con la Democracia, dispuso en forma subrepticia lo que claramente es un ESTADO de SITIO SECTORIAL, pues impide la celebración de actos sindicales.

En resumen, *resulta posible* el efectivo control del cumplimiento de la normativa de trabajo y de seguridad social, que puede realizarse sin vulnerar las medidas de distanciamiento social y que los actos institucionales de las organizaciones sindicales puede realizarse en los términos expresados haciendo uso de los múltiples elementos de telecomunicación disponibles.

Por último, debo decir que, es deber ineludible del Estado y de sus funcionarios el asegurar el libre funcionamiento de la actividad sindical como garantía de los trabajadores ya que como alguna vez lo expresara J.I. Rucci. *"…ningún dirigente, ningún trabajador que realmente quiera a su patria podrá escapar a esa tremenda responsabilidad…"*.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.